



RESOLUCION No. CSJCAUR21-210  
5 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de agosto de 2021, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que el señor ANDRES FELIPE MERA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.303.659, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado	305,97	159,50	20,00	68,61	554,08

Que el señor ANDRES FELIPE MERA VELASCO, mediante escrito radicado el 15 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, en atención a que considera que no fueron valorados los certificaciones de estudios en diferentes áreas del derecho como seminarios y cursos del SENA para el puntaje de capacitación adicional, y en relación con la experiencia adicional *“ el suscrito para ese entonces ya se encontraba graduado, y contaba con más de un año de experiencia adicional, tal y como se puede corroborar, con los certificados que se anexaron al momento de la inscripción .Así como también se tiene acreditado más de dos años de experiencia como asesor jurídico de la IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO*

*PENTECOSTÉS MONTE HOREB, al igual que mi experiencia en el litigio, con las demás certificaciones aportadas, que acreditan una mayor experiencia”.*

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que la Convocatoria, en el factor Capacitación Adicional estableció las siguientes puntuaciones:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.* Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: *“Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

Que en el numeral 3.5.9 del artículo 2º ibídem se establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, son:

Grado	Requisitos
Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Que según la documentación aportada por el aspirante con su inscripción, respecto a su experiencia, acreditó:

- Certificación expedida el 1º de octubre de 2013 por la señora MARIA DEL PILAR ALVAREZ GIRALDO, Analista Regional de Servicios de Recreación y Turismo de COOMEVA en la cual consta que se suscribió contrato de CORRETAJE COMERCIAL por los períodos que en ella se indica.
- Certificación expedida el 11 de octubre de 2017 por la doctora YOLANDA MUÑOZ MUÑOZ, Profesional Universitaria de Gestión Humana del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en la cual consta que se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales de abogado por el período comprendido entre 24 de julio de 2017 y 31 de diciembre de 2017.
- Certificación laboral expedida por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán de fecha 12 de octubre de 2017 donde consta que se desempeñó como citador de circuito en

provisionalidad desde el 10 de junio de 2016 a 7 de julio de 2016 y del 1 de septiembre de 2016 a 31 de enero de 2017.

- Certificación expedida el 26 de octubre de 2017 por el señor GERARDO ANTONIO BERMUDEZ GARCES, Pastor Presidente de la Iglesia Cristiana Ministerio Pentecostés Monte Horeb, en la cual consta que presta (sic) servicios profesionales como abogado desde el 22 de mayo de 2013.

Que por no constituir experiencia relacionada el contrato de corretaje comercial con las funciones del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado no será tomada en cuenta la certificación expedida el 1º de octubre de 2013 por la señora MARIA DEL PILAR ALVAREZ GIRALDO, Analista Regional de Servicios de Recreación y Turismo de COOMEVA.

Por consiguiente, la experiencia relacionada valorada es la siguiente:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	Días
			D/M/A	D/M/A	
1	ABOGADO	IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO PENTECOSTES MONTE HOREB	22/05/2013	26/10/2017	1.339*
2	CITADOR CIRCUITO	RAMA JUDICIAL	10/06/2016	07/07/2016	27
3	CITADOR CIRCUITO	RAMA JUDICIAL	01/09/2016	31/01/2017	150
4	ASESOR JURÍDICO	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA ESE	24/07/2017	11/10/2017	78
Total días					1.594

\*La experiencia laboral se toma en cuenta por una sola vez, luego debe descontarse los periodos laborados concomitantes con la asesoría jurídica a la Iglesia Cristiana Ministerio Pentecostés Monte Horeb.

Que la documentación aportada por el aspirante con su inscripción para acreditar su capacitación fue la siguiente:

- Diploma de abogado conferido por LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA el 9 de diciembre de 2016.
- Certificaciones expedidas el 5 de mayo de 2006 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE donde consta que cursó y aprobó la acción de formación PROGRAMA DE EMPRENDIMIENTO, con una intensidad de 74 horas.
- Certificación expedida por LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, donde consta que asistió al seminario EL NUEVO DERECHO: REFLEXIONES EN TORNO A LA FILOSOFÍA JURÍDICA CONTEMPORÁNEA, los días 12 y 13 de abril de 2007, sin especificar intensidad horaria.
- Certificaciones expedidas el 12 de diciembre de 2013 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE donde consta que cursó y aprobó la acción de formación ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA, con una intensidad de 60 horas.
- Certificación expedida el 2 de mayo de 2006 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, donde consta que aprobó el curso de INFORMÁTICA BÁSICA, con una intensidad de 40 horas.
- Certificación expedida el 16 de mayo de 2006 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, donde consta que aprobó el curso de INTEGRACIÓN ECONÓMICA, con una intensidad de 40 horas.
- Certificación expedida el 4 de julio de 2006 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, donde consta que aprobó el curso de EXCEL-POWER POINT, con una intensidad de 40 horas.
- Certificación expedida el 28 de junio de 2006 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, donde consta que aprobó el curso de BASICO DE IMPORTACIONES, con una intensidad de 50 horas.
- Certificación expedida el 18 de septiembre de 2006 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, donde consta que aprobó el curso de BASICO DE EXPORTACIONES, con una intensidad de 65 horas.

- Certificación expedida el 27 de diciembre de 2004 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, donde consta que aprobó el curso de GERENCIA FINANCIERA, con una intensidad de 60 horas.
- Certificación expedida por LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, donde consta que asistió al PRIMER ENCUENTRO INSTITUCIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO UNIATONOMA 2006, los días 9 y 10 de noviembre de 2006, sin especificar intensidad horaria.

Que por no corresponder a áreas relacionadas con el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado no se concederá puntos por la certificación de las acciones de formación: PROGRAMA DE EMPRENDIMIENTO; INTEGRACIÓN ECONÓMICA, BASICO DE IMPORTACIONES, BASICO DE EXPORTACIONES y GERENCIA FINANCIERA, expedidas por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE; tampoco por no tener la intensidad horaria requerida en la Convocatoria, no se concederá puntos respecto de la capacitación relacionada con: EL NUEVO DERECHO: REFLEXIONES EN TORNO A LA FILOSOFÍA JURÍDICA CONTEMPORÁNEA y PRIMER ENCUENTRO INSTITUCIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO UNIATONOMA 2006 expedidas por LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA.

Que como quiera que el recurrente acreditó para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado: *Terminación y aprobación de todas las materias del pénsun académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada*, se evidencia que tiene una experiencia adicional de 2 años, 8 meses, 19 días, debiéndose reconocerse por este factor 54.38 puntos, y no el puntaje que erradamente se calculó en la Resolución recurrida pero que se mantendrá por el principio de la *non reformatio in peius*. Por consiguiente, no deberá modificarse la Resolución recurrida respecto del puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado al recurrente. Respecto a la formación acreditada se tuvo en cuenta el diploma de abogado conferido por LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA el 9 de diciembre de 2016, y allegó como capacitación adicional las certificaciones expedidas el 12 de diciembre de 2013 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE donde consta que cursó y aprobó la acción de formación ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA, con una intensidad de 60 horas, la expedida el 2 de mayo de 2006 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, donde consta que aprobó el curso de INFORMÁTICA BÁSICA, con una intensidad de 40 horas, y la expedida el 4 de julio de 2006 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, donde consta que aprobó el curso de EXCEL-POWER POINT, con una intensidad de 40 horas que en el acto administrativo recurrido se le reconoció el puntaje máximo de 20.00 puntos. Por consiguiente, deberá confirmarse la Resolución recurrida en cuanto al puntaje asignado al factor capacitación adicional.

Que como quiera que no se decidió favorablemente las peticiones del recurrente, se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

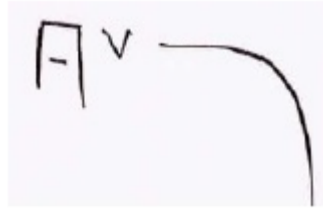
ARTICULO 1º: No reponer la calificación asignada al señor ANDRES FELIPE MERA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10303659 mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

ARTICULO 2º: Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light purple background. The signature consists of a stylized 'A' with a horizontal bar, followed by a 'V', and a large, sweeping curve that extends downwards and to the right.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE  
PRESIDENTE

MAVY/PAPC